



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Consejo de Ministros acerca de la conveniencia que resultará al servicio del Estado de que todo lo relativo á las líneas telegráficas se encuentre unido en un solo Ministerio, y que, por tanto, se encargue de la construcción de las mismas el de la Gobernación, así como lo está de su conservación y servicio, vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo lo relativo á la construcción de líneas telegráficas de cualquier especie que sean, cuyo establecimiento se determine desde este día, correrá á cargo del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º Por el de Fomento se ultimarán cuanto se refiera á la construcción de las líneas telegráficas subastadas, ya por el mismo, ya por el de la Gobernación, con anterioridad á esta fecha.

Art. 3.º Queda derogado, en la parte que no guarde absoluta conformidad con la presente disposición, el art. 1.º del Reglamento orgánico del cuerno de Telégrafos, aprobado por Mi Real decreto de 2 de abril de 1856.

Dado en Palacio á 15 de abril de 1857, Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: D. Manuel Fernandez recurrió á las Cortes Constituyentes solicitando que se establezca para las provincias de Galicia y Asturias una legislación especial respecto de los juicios de prorrateo de pensiones forales que economice los excesivos gastos que ocasionan en grave perjuicio de los interesados. Remitida la exposición al Gobierno de V. M. para que adoptara la resolución conveniente, se dirigió al Tribunal Supremo de Justicia á fin de que, examinada la cuestión con la sabiduría y acierto que le distinguen, propusiera la medida que en su opinión debía dictarse, de acuerdo con las prescripciones legales, á fin de evitar los daños que se mencionan. Evacuado el informe, ha demostrado el Tribunal que habiendo grande analogía entre los juicios de deslinde y amojonamiento y los de prorrateo mientras en estos no se empeñe ni promueva cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas, están comprendidos los segundos en el art. 1.º 27 de la ley de enjuiciamiento civil, y los jueces de primera instancia pueden en su virtud aplicar á ellos, no solo las reglas consignadas en el art. 1208 para los actos de jurisdicción voluntaria, sino cuanto la citada ley prescribe en particular para el referido juicio de deslinde y amojonamiento en el título V de su segunda parte. Pero como no se ocurrió á los perjuicios manifestados en la

exposición referida con solo esta declaración, puesto que, haciéndose fácilmente contenciosos tales juicios, habrá que sufragar en su prosecución gastos mas considerables á veces que el valor de las mismas fincas sobre que versa el prorrateo, es conveniente añadir que para determinar la clase de juicio que corresponda, bien verbal, ó bien de menor ó de mayor cuantía, se tome por tipo el importe de la pensión en su totalidad, dándose por supuesto el derecho á exigirla y la obligación á satisfacerla, y versando solo el litigio sobre lo justo ó injusto de su distribución entre los interesados para su pago.

En vista de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobación de V. M., de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de abril de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el art. 1.º 208 de la ley de Enjuiciamiento civil, como actos de voluntaria jurisdicción de que aquella no hace mención especial, los juicios de prorrateo de pensiones forales que se practican en Galicia y Asturias.

Art. 2.º Para determinar la clase de juicio que corresponda en caso de oposición con arreglo á la citada ley, se tomará por base el importe de la pensión total.

Art. 3.º Además de lo que se previene en el art. 1.º del presente decreto, los jueces de primera instancia aplicarán en los juicios de prorrateo las disposiciones contenidas en el título V, segunda parte de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Palacio á 18 de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

La Junta de gobierno del Colegio y Montepío de Escribanos y Notarios de esta corte ha elevado á este Ministerio una exposición solicitando que se permita á los de su clase extender en papel del sello de oficio los reclamaciones ó testimonios anuales de los índices de sus protocolos que tienen el deber de remitir á las Audiencias territoriales y Archivos de escrituras públicas, y se les releve de la obligación de darlas en el del sello 4.º que les impone el Real decreto de 8 de agosto de 1851 é instrucción de 1.º de octubre del mismo año.

Enterada la Reina (Q. D. G.) y teniendo presente que, establecida la formalidad de los índices en beneficio del público y de las partes contratantes como una garantía de la propiedad y de los derechos consignados en los contratos, no es justo imponer á los Escribanos ante quienes se otorgan el gravamen de costear el papel en que extienden dichos testimonios, según lo prevenido en el citado Real decreto, cuya observancia es de todo punto imprescindible; S. M. se ha dignado autorizar á los Escribanos y Notarios del reino para que exijan de los otorgantes de instrumentos públicos, además de los derechos marcados en el arancel, el importe en metálico de medio pliego de papel

del sello 4.º por cada uno de los contratos que autoricen con destino á la formación de los referidos índices, expresándolo así en las minutas de derechos que entreguen á los interesados.

De Real orden lo digo á V... á los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de abril de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Varios alguaciles de Audiencias han recurrido á este Ministerio, por conducto de sus respectivos Regentes, solicitando el aumento de las dietas de 25 rs. diarios que tienen asignados cuando salen con las Reales provisiones secretas que se dirigen á los jueces de primera instancia para la ejecución de penas capitales, por no ser suficiente tan reducida cantidad para atender á los gastos del viaje y al socorro de sus necesidades.

Enterada S. M., y tomando en consideración las razones espuestas por los recurrentes, se ha servido aumentar á 40 rs. diarios las dietas que deben abonarse á los alguaciles de Audiencia portadores de las Reales provisiones secretas para la ejecución de penas capitales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Primera seccion.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general para aplicar al cuerpo subalterno facultativo de Telégrafos las disposiciones transitorias consignadas en el art. 121 del Reglamento orgánico, y cubrir cierto número de plazas de las creadas por el aumento necesario en el personal, ha tenido á bien mandar se anuncie una convocatoria para la provision de 15 plazas de subalternos de Real nombramiento, que ingresarán indistintamente en las clases de oficiales de seccion y jefes de estacion de Telégrafos, á las cuales podrán aspirar los funcionarios procedentes de las diversas carreras del Estado que hayan disfrutado ó disfruten sueldos proporcionales, y obtengan las censuras mas ventajosas entre los que sean aprobados en los exámenes que darán principio el 1.º de mayo próximo y versarán sobre las materias requeridas por el art. 96 del mismo Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se hace saber á los aspirantes á las espresadas plazas en quienes concurren las circunstancias que la misma exige, que podrán presentar sus solicitudes documentadas en debida forma antes del día 29 del presente; y que el día 30 habrán de acudir á esta oficina general con objeto de recoger las autorizaciones de que habla la disposición 2.ª del art. 95 del Reglamento orgánico del cuerpo.

Madrid 16 de abril de 1857.—El Director general, José Maria Mathe.

Subsecretaría.—Negociado 4.º

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Oviedo lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que en copia elevó V. S. á este Ministerio en 26 de setiembre último, y en la que la Diputación de esa provincia consulta si un mozo viudo con hijos que se casó antes de haber corrido suerte para el reemplazo del ejército activo debe ó no quedar libre en el de la Milicia provincial con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 6 de setiembre del año último:

Vista dicha disposición:

Considerando que por ella solo se requiere para quedar libre del servicio de la Milicia provincial ser casado antes de la publicación de la ley orgánica de la reserva, y haber corrido suerte para el reemplazo del ejército activo sin otra alguna limitación, y por consiguiente sin que pueda perjudicar al mozo el haberse casado antes de correr suerte; S. M., conforme en un todo con lo propuesto por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido resolver que no obsta para gozar la exención que se concede en el caso segundo de la citada Real orden al mozo casado ó viudo con hijos la circunstancia de haber contraído matrimonio antes de correr suerte para el reemplazo del ejército activo, siempre que el matrimonio se hubiere verificado antes de la publicación de la ley de la reserva, y que el mozo haya sufrido un sorteo para el ejército.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia, y á fin de que la anterior resolución sirva de regla general en todos los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 10.—Agricultura.

A fin de que la Comisión correspondiente á esta provincia para escitar al concurso agrícola que, con arreglo al Real decreto de 11 de marzo último, debe celebrarse en esta capital, pueda reunir todos los datos que necesita para llenar cumplidamente su misión, he acordado prevenir á todos los alcaldes remitan á este Gobierno de provincia, en el preciso término de ocho días las noticias que se espresan á continuación con relacion á sus respectivas localidades:

1.ª Qué clase de plantas se cultivan, tanto en terreno de regadío como en seco, y, en su consecuencia, cuáles son los principales productos.

2.ª Qué clases de ganados se crían, y 3.ª Quiénes son los principales agricultores y ganaderos.

Madrid 20 de abril de 1857.—Cárlas Marfori.

Negociado 1.º.—Estadística.

Los alcaldes, presidentes de las juntas municipales de esta provincia, establecidas en virtud de lo dispuesto en la instrucción de 14 de marzo último para llevar á efecto la formación del censo general de población, al formar la clasificación de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones, en los estados

números 1.º 2.º 3.º 4.º y demas sucesivos, siempre que alguno de ellos fuese al mismo tiempo labrador, comerciante, industrial, profesor etc., cuidarán de que se anote únicamente en la casilla correspondiente á la condicion en cuyo concepto pagase mayor contribucion.

Madrid 19 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

Negociado 1.º—Censo de poblacion.

A las 12 del dia 29 del actual se celebrará en este Gobierno, bajo mi presidencia,

subasta pública para la impresion de las cédulas de inscripcion número 1.º y de los estados núm. 2.º, 3.º y 4.º que son necesarios para el empadronamiento que ha de efectuarse en esta provincia en virtud de lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 14 de marzo último, con sujecion á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de esta dependencia.

Lo que he acordado anunciar para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitacion.

Madrid 18 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE MARZO DE 1857.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. vn.	Cénts.
Primeramente son cargo 575,576 rs. 84 cénts., que resultaron existentes en fin del mes anterior.....	575,576	84
Idem ingresados en este mes por productos generales.....		
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.....		
Idem por los de arbitrios establecidos.....		
Idem de instruccion pública.....		
Idem de beneficencia.....	491,604	80
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de muebles, cultivo y ganaderia.....		
Por idem de muebles, cultivo y ganaderia.....	14,755	77
Por idem de muebles, cultivo y ganaderia.....		
Por arbitrios.....	14,755	77
Por movimiento de fondos.....	90,000	
TOTAL CARGO rs. vn.....	1.171,737	41

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 20,408 rs., 56 cénts., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	17,076	5,332	20,408 56
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.....	"	24,000	24,000
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.....	"	666	666
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	"	666	666
Artículo 5.º Idem por contribuciones.....			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.....			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.....			
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.....	1,855	172	2,005
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.....			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.....			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.....			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.....			
Capítulo 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones de hospitales generales.....	52,141	176,554	228,695 96
Idem por las del de.....			
Idem por las del de S. Juan de Dios.....	4,585	79,666	84,251 7
Artículo 2.º Idem por las de la casa de Misericordia de Hospicio.....	11,634	82,606	97,241 23
Idem por las de la de Des.....			

amparados.....	997 83	25,056 64	26,054 47
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espositos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.....	113,403 30	25,709 76	139,113 6
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.....	6,140 65	1,623	7,763 65
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.....			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion ...			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.....			
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.....			
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.....	3,500	"	3,500
Capítulo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.....	666	"	666
Idem por los gastos de reconocimiento de quintos.....	"	470	470
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.....			
Idem por los gastos de ...			
Idem por los de ...			
Idem por los de ...			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por mobiliario y demas... ..	"	15,000	15,000
Por suscripcion al tomo de estadística.....	"	4,750	4,750
Por movimiento de fondos.....	"	"	90,000
TOTAL DATA RS. VN..	214,978 78	440,272 22	745,251

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1.171,737 41
Idem la data.....	745,251
Existencia para el siguiente mes, rs. vn....	<u>426,486 41</u>

De forma que importando el cargo 1.171,737 rs. 41 cénts., y la data 745,251, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 426,486 41, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril.

Madrid 17 de abril de 1857.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Marfori.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MES DE MARZO DE 1856.

Existencia en metálico en la depositaria de mi cargo....	395,457 56	406,457 56
Idem en 11 acciones del camino de las Cabrillas.....	11,000	
Idem en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos..		20,018 83
TOTAL RS. VN.....		426,486 41

Madrid 18 de abril de 1857.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Marfori.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real Orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 18 de abril de 1857.—Marfori.

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza de maestro de las escuelas públicas de instruccion primaria de esta capital ó de sus afueras, dotada con el sueldo anual de siete mil reales y casa, se anuncia al público para que los profesores que tengan el título de superior y demas circunstancias que la legislacion vigente exige y quieran firmar dicha oposicion, puedan hacerlo ante el infrascrito secretario en el término de cuarenta dias, contados desde el de la fecha, en la secretaria de esta Comision Regia, sita en la plazuela del Conde de Miranda, núm. 4, cuarto bajo de la derecha.

Las asignaturas sobre las que deberán ejercitar los opositores, en la manera y forma que se anunciará, serán: lectura, escritura, religion, moral, pedagogia, gramática castellana, especialmente en la parte de ortografia, aritmética, agricultura, elementos de historia sagrada, id. de geografia é historia, particularmente de España, y nociones de geometria aplicadas al dibujo lineal. Si vacase alguna otra escuela antes de verificarse la oposicion, será esta estensiva á ella.

Madrid 18 de abril de 1857.—El Presidente, C. Marfori.—El Secretario, Manuel Perez Duran.

Debiendo proveerse por oposicion dos plazas de primeras maestras de las escuelas públicas de instruccion primaria de esta capital ó de sus afueras, dotadas con el sueldo anual de cinco mil reales y casa, se anuncia al público para que las profesoras que tengan las circunstancias que la legislacion vigente exige, y quieran firmar dicha oposicion, puedan hacerlo ante el infrascrito secretario en el término de cuarenta dias, contados desde el de la fecha, en la secretaria de esta Comision Regia, sita en la plazuela del Conde de Miranda, núm. 4, cuarto bajo de la derecha.

Las asignaturas, sobre las que deberán ejercitar las opositoras, en la manera y forma que se anunciará, serán: lectura, escritura, doctrina cristiana, nociones de gramática castellana, especialmente en la parte de ortografia, idem de aritmética, idem de historia sagrada, idem de geografia é historia, particularmente de España, métodos de enseñanza, principios mas generales de economía doméstica y las labores propias del sexo, con especialidad las mas necesarias é indispensables á las clases necesitadas.

Si vacase alguna otra escuela antes de verificarse la oposicion, será esta estensiva á ella.

Madrid 18 de abril de 1857.—El Presidente, C. Marfori.—El Secretario, Manuel Perez Duran.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Esta comision ha tenido noticia de que sin embargo de lo terminantemente mandado por repetidas Reales órdenes para que la enseñanza de los elementos de agricultura sea obligatoria en todas las escuelas de instruccion primaria, se halla enteramente descuidada dicha enseñanza en la mayor parte de las de esta provincia, y que en las pocas en que se facilita á los niños son casi nulos los adelantos que se observan por carecer aquellos del Manual escrito por el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, único texto obligatorio para dicha asignatura: en su consecuencia la Comision ha acordado escitar el celo de los ayuntamientos y comisiones locales, á fin de que penetrados de lo necesario que es el referido estudio en esta provincia, esencialmente agrícola, procuren, cuando visiten las escuelas, que á los niños pobres se les provea gratuitamente de un ejemplar del mencionado Manual, y á los de familias acomodadas no se les permita bajo ningun pretexto que carezcan de él; en la inteligencia de que el inspector del ramo queda encargado de denunciar á esta corporacion las escuelas en que no se haya cumplimentado la circular del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de 13 de noviembre último, y los maestros de las que se hallen en este caso serán responsables de las faltas en la parte que les corresponda.

Madrid 15 de abril de 1857.—El Presidente, Carlos Marfori.—Vicente Cuadrapani, secretario.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso principal de la casa número 6 de la calle de Luzon.

Madrid 14 de abril de 1857.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Escuelas de niños.

Cobeña.—Su dotacion 2,500 rs. anuales, casa y cuartos del sábado.

El Alamo.—Su dotacion 2,200 rs. anuales, casa y retribucion de los niños no pobres.

Talamanca.—Su dotacion 2,190 rs. anuales, casa y retribuciones.

Villaconejos.—Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones.

Hortaleza.—Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones.

Aleorcon.—Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones.

Navacerrada.—Su dotacion 1,650 rs. anuales, casa y tres carros de leña.

Húmera.—Su dotacion 1,460 reales anuales.

La Cabrera.—Su dotacion 1,095 reales anuales, casa y retribuciones de los niños.

Maestra de niñas.

Brunete.—Su dotacion 1,855 rs. anuales, casa y retribuciones de las niñas. 2

Ayuntamientos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de las suertes labrantias conocidas por Los llanos de Valdespino, de los propios de la villa de Cobeña, el ayuntamiento de la misma ha acordado celebrar nueva subasta el dia 26 del presente, de diez á doce de su mañana, en su casa consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y retasa hecha.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En la villa de Mejorada del Campo, con la autorizacion competente, se arriendan en pública subasta por solo la temporada del presente año, los hornos de cocer ladrillo y baldosa, y la pesca del rio Henares, pertenecientes á los propios de esta villa, señalando para sus remates los domingos 21 del corriente y 5 de mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en las casas consistoriales.

No habiendo sido aprobado el expediente del molino aceitero para la elaboracion de la presente cosecha de la villa de Santoreáz, su ayuntamiento ha señalado para que se hagan nuevas subastas, con orden superior, los domingos 26 de abril y 3 de mayo próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

No habiendo tenido efecto las subastas de los derechos y venta esclusiva al por menor de los artículos de vino, aceite, aguardiente y vinagre para el presente año, ha señalado el ayuntamiento constitucional de Chozas de la Sierra, para celebrar su remate, el dia 26 de abril, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de la misma, donde estarán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para conocimiento del público.

En la alcaldía constitucional de Orusco se halla de manifiesto por término de cuatro dias el repartimiento de la contribucion territorial del presente año. Durante ellos se

admiten las reclamaciones que se hagan; pasados no serán oidas.

Se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro dias, en la secretaria de ayuntamiento de Becerril de la Sierra, el repartimiento de la contribucion del año corriente; lo que se anuncia para que los interesados en él puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

BOLSA

EFFECTOS PÚBLICOS.

Ayer estuvo bastante animada, pero sin movimiento apenas en el precio de los valores; es decir, que si se han hecho muchas operaciones ha sido sobre el mismo precio que hace dias se vienen cotizando.

El 5 consolidado se ha publicado á 40-30 al contado, y al mismo precio para fin del corriente y á voluntad.

La diferida se ha hecho y publicado á 25-95 al contado, y á fin de mayo ó á voluntad á 26-10.

La Deuda del personal se ofrecia, segun la cotizacion oficial, á 11-60; pero segun pudimos observar habia para este precio mucho dinero.

Las carreteras de abril de 4,000 y 10,000 rs. sin cupon, no hallaban tomadores á 85 y 85. Las de junio vienen marcadas en la cotizacion, y las hemos visto buscar á 89-50. Tambien habia dinero para las de agosto á 87-50.

Las acciones del Canal siguen á 107 dinero, y las del Banco de España se han buscado mucho, y hallaban dinero á 144. Los cambios de Paris y Londres siguen á 5-26 y 50-55.

Cotizacion del 20 de abril de 1857 á las tres de la tarde.

Titulos del 5 por 100 consolidado, precio publicado 40-30 c. Operaciones á plazo 40-50 fin cor. en firme.

Idem diferido, id. 25-95. id., 26-10 fin próx. ó á vol.

Deuda del personal, idem no publicado, 11-60 p.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs. id., 85 p. sin cup.

Idem de á 2,000 rs., id. 85 id.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 89-50.

Idem de 51 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, 87-50 d.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,900 rs., 8 por 100 anual, 107.

Idem del Banco de España, id. 144 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-55. p.

Paris á 8 dias, 5-26. p.

Plazas del reino.

- | | |
|---------------------|---------------------|
| Albacete, par. | Lugo, 5/4. |
| Alicante, 1/4 p. | Málaga, 1/4 p. |
| Almería, par. | Murcia, par. |
| Avila, 1/2. | Orense, 1. |
| Badajoz, 1/4 d. | Oviedo, par p. |
| Barcelona, 5/8 | Palencia, 5/4. |
| Bilbao, par | Pamplona, 1/2 d. |
| Burgos, 5/4 | Pontevedra, 5/4. |
| Cáceres, 5/4. | Salamanca, 5/4 |
| Cádiz, 2/4 | San Sebastian, par. |
| Castellon. | Santander, par. p. |
| Ciudad-Real, 1/2 d. | Santiago, 1/4 p. |
| Córdoba, par. | Segovia par p. |
| Coruña, 1/4 d. | Sevilla, 5/8 |
| Cuenca, 5/8. | Soria, 1/4. d. |
| Gerona. | Tarragona. |
| Granada, 5/4 d. | Teruel. |
| Guadalajara 1/2. | Toledo, 5/4 |
| Huelva, 1 p. | Valencia, 1/4 d. |
| Huesca, 1. | Valladolid, 1 p. |
| Jaen, 5/4. | Vitoria, 1/4. |
| Leon, 1. | Zamora, 5/4 p. |
| Lérida. | Zaragoza, 1/2. |
| Logroño, 5/8 p. | |

ALCALDÍA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

- | | |
|-------|---|
| 3,084 | fanegas de trigo. |
| 5,688 | arrobos de harina de id. |
| 1,220 | libras de pan cocido. |
| 6,820 | arrobos de carbon. |
| 95 | vacas que componen 38,157 libras de peso. |
| 375 | carneros que hacen 9,251 libras. |
| 57 | corderos que componen 992 libras de peso. |

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 48	á 53.	rs. vn.
Algarrobas. de	á 60	rs. vn.

Trigo vendido. Precios

Trigo vendido. Fanegas.	Precios
50.....	85
18.....	84
20.....	85
25.....	86
196.....	87

307

Quedan por vender sobre 400 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	54 á 59	1820 22
Idem de carnero....	á 24	á 24
Idem de ternera....	70 á 80	25 á 51
Idem de cordero....	22	22
Tocino añejo.....	116 á 120	40 á 42
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	100 á 116	51 á 60
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	12 18 20
Garbanzos.....	40 á 50	14 á 16
Judias.....	50 á 54	10 á 12
Arroz.....	56 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patatas.....	7 á 8	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 20 de abril de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	6 ½ 0	8 ½ s. 0	26 p. 5 l.
12 del dia.	16 s. 0	18 ½ s. 0	26 p. 5 l.
5 de la t.	14 s. 0	17 ½ s. 0	26 p. 2 ¼ l.

PARTE NO OFICIAL.

En la Revista de los Progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales, se lee lo siguiente:

CRISTALOGRAFIA.

Propiedades físicas y ópticas del cuarzo, por M. Descloizeaux.

(L'Institut, 30 Mayo 1853.)

Desde que Mr. Biot descubrió en 1813 las dos rotaciones contrarias que imprimen ciertos cristales de cuarzo al plano de polarizacion de los rayos luminosos, ha probado Mr. W. Herschel, que los diferentes senti-

dos del fenómeno se hallaban al parecer ligados, las mas veces, á los dos modos de simetría inversa, designados hace mucho tiempo por Haüy en algunas particularidades de la forma cristalina. Esta primera apreciación de una ley general ha tomado posteriormente una gran importancia, merced á los interesantes trabajos de MM. Pasteur y Marbach; mas sin embargo, hay alguna dificultad para aplicarla al cuarzo mismo. Presenta este con frecuencia, ya en su capa geométrica, ya en sus propiedades ópticas, anomalías inesperadas; y aunque las observaciones de MM. Brewster y Haidinger, y con especialidad el apreciable trabajo de Mr. G. Rose, hayan sujetado á una ley regular esas irregularidades aparentes, con todo, no se halla agotado su estudio físico y cristalográfico; de lo cual podrá juzgar la Academia por el análisis de la memoria que le ha presentado Mr. Descloizeaux.

Principia este por examinar un gran número de cristales, diferentes en su origen y nota, como antes lo habia hecho Mr. G. Rose, que casi siempre corresponde á cada localidad cierto aspecto característico. Bendant habia insistido tambien, hacia mucho tiempo, en la diversidad de formas cristalinas que se desarrollan en medios diversos, y que afecta á una misma especie mineral cuando no va acompañada de gangas idénticas. El estudio comparativo de estos hechos ha reclamado sin cesar la atención de los mineralogistas; y cuando se hayan apreciado mejor sus causas determinantes, todos creen que semejante estudio ha de arrojar mucha luz acerca de ciertas condiciones originales de bastantes vaciamentos metalíferos.

Tomando, pues, sus materiales de fuentes aun intactas, ha podido añadir Mr. Descloizeaux muchas formas nuevas á las numerosas descritas ya por sus predecesores; así es que de 15 eleva á 60 el número de romboedros, y de 25 á 60 el de formas plagiedras; y en la serie de los mismos solo halla 17 que coexisten en sus inversos, y entre las formas plagiedras, 8 únicamente que completan el escalonero, sobreponiéndose al hemiedro inverso correspondiente.

A estas razones de conveniencia que aproximan mas el cuarzo al tipo rombédrico que al exagonal, se agregan aun ciertas diferencias de aspecto ó de estension entre las formas de ángulo igual, pero de orientación contraria; de modo que caras, hasta semejantes geométricamente por su situación, son en realidad diversas á causa de algunas propiedades que son tan diferentes como su ley de derivación acerca de la forma primitiva.

Ademas de los prismas, romboedros y plagiedros de las zonas principales señala Mr. Descloizeaux gran número de otras caras que ocupan al parecer hasta ahora un puesto no tan importante en la configuración geométrica del cuarzo: habiendo entre todas las formas nuevas que nos ha dado á conocer su trabajo muchas perfectamente definidas, ya por medidas de ángulos, ya por descubrimiento de zonas, cuya ley de derivación se rije por números bastante altos.

Es de esperar que el estudio detenido de las formas cristalinas multiplique mas y mas esas derogaciones aparentes de la primitiva sencillez de las leyes de Haüy. Así es como ha visto la química aumentar paulatinamente los reducidos números que pudo tener al principio por esenciales en la expresión de la ley de las proporciones múltiples. En todas las ciencias de observación se ha empezado por los hechos mas sencillos, porque son los mas frecuentes; luego se han descubierto otros mas complejos, al paso que tendian á ser excepcionales. La sencillez y la frecuencia son al parecer efectivamente cosas correlativas, pues aunque pueden deducirse de toda ley física consecuencias complejas, rara vez se ve su realización; porque los fenómenos tienden á separarse al mismo tiempo de las condiciones de sencillez y de estabilidad.

El estudio de los casos que se encuentran en dichos límites de posibilidad extrema, presenta por otra parte para la ciencia un interés particular. La acción preponderante de las fuerzas reguladoras se halla debilitada probablemente en ellos, dejando así mas campo á la manifestación de las influencias perturbatrices exteriores. Tales podrán ser, por ejemplo, relativamente á las formas cristalinas de derivación compleja, las causas de la frecuente imperfección de su estructura,

de su rareza relativa y de las variaciones que á veces consienten en el valor de sus ángulos. Vano seria buscar alguna comparación entre las formas de derivación sencilla, casi todas comunes, y cuyas facetas limpias, dominantes habitualmente, no se hallan sujetas al parecer al mismo grado de indeterminación.

Por consecuencia, M. Descloizeaux ha hecho una cosa útil estudiando detenidamente esas caras excepcionales, por decirlo así, sin ocultar por eso las discordancias del cálculo y de los datos suministrados por el goniómetro. Con mucha razón sobre todo ha creído que era imposible compensar la incertidumbre de las medidas con su repetición en un crecidísimo número de cristales, ni ocultar las contradicciones valiéndose de valores ó términos medios que se creen suficientes para que desaparezcan.

Por mas que traten de apoyarse en el método de los menores cuadrados, y aun en la evaluación calculada de los errores probables ciertas pretensiones, muy generales hoy, al rigor absoluto de las observaciones cristalográficas, en el fondo no es esto mas que pura ilusión. Fácil es probar con experimentos sintéticos, que los ángulos de los cristales artificiales se hallan alterados en muchos casos notable é inevitablemente por causas exteriores, ajenas en apariencia á las fuerzas moleculares; siendo imposible por tanto que los cristales naturales se hayan librado completamente de influencias parecidas. Cuando tiene poca seguridad la cifra de los minutos, no es muy lógico dar tanta importancia á la de segundos.

Las combinaciones aritméticas concluyen siempre por producir cierto número; pero cuando existen las anomalías en la naturaleza misma de las cosas, se cometeria un gran error acerca de los principios y estension de las fórmulas, atribuyéndoles la facultad de reparar ciertas separaciones que no son puramente accidentales, de despejar el dato físico mas plausible de un resultado numérico artificial en un todo, de fijar finalmente el grado de certeza que le queda con la divergencia de las observaciones parciales.

Esa divergencia procede de causas que no llegan á descubrirse generalmente. En esto consiste el verdadero problema; y sería más filosófico empeñarse en averiguarlo en señalar sus límites, que no creer ciegamente en una coincidencia ilusoria entre la observación y el enunciado abstracto de las leyes de Haüy. Los mismos astrónomos, ¿no han ignorado todas las desigualdades del esferoide terrestre mientras se han obstinado en confundir en términos medios las observaciones locales que se les iban dando á conocer?

Las nuevas caras determinadas por Mr. Descloizeaux han aumentado extraordinariamente el número de los elementos geométricos posibles de la hemiedria, á la cual se liga al parecer la acción específica del cuarzo sobre la luz polarizada. Veinticuatro caras plagiedras, definidas hoy cristalográficamente, pueden efectivamente hallarse coordinadas alrededor de la columna exágona del cuarzo, ya con la simetría de un hélice dextrorsum, ya con la de otro sinistrorsum. Pregúntase Mr. Descloizeaux si hay alguna regla práctica que determine la cara de esas series helicoidales, á la cual puede atribuirse una correlación determinante con el carácter óptico correspondiente.

Numerosas observaciones le han enseñado que el estudio de las formas exteriores, exceptuando tal vez una sola, no permite que se saque conclusión alguna absoluta, sugiriendo solamente inducciones muy probables. Ademas, en la insuficiencia relativa del examen cristalográfico nada hay que deba sorprendernos. El desarrollo exterior de la hemiedria no es al parecer de necesidad esencial; y si dicho desarrollo es solo un fenómeno del mismo orden que el que da origen ó hace que predomine ya una, ya otra de las caras cuya totalidad constituye una forma cristalina, su aparición, de tal ó cual modo, podría muy bien hallarse subordinada á las mismas causas que bastan á veces para suspender completamente su manifestación.

Después de haber estudiado en esta forma todos los elementos geométricos de los cristales simples, para Mr. Descloizeaux al examen de los maclas que ofrecen en muy gran número. En estos sistemas complejos permanecen en evidencia á veces los individuos

yusta-puestos; otras se hallan ligados de tal modo que solo se manifiestan los detalles de su composición por medio de las pruebas delicadas de la luz polarizada.

El estudio de las agrupaciones de la primera clase ha añadido poco á lo que se sabia por las observaciones antiguas. Únicamente prueba Mr. Descloizeaux, con medidas multiplicadas, que en esas agregaciones obedecen solo *aproximadamente* á las reglas absolutas de la hemitropía la inclinación de los ejes cristalográficos, y que los ángulos oscilan á menudo hasta 2 grados entre los valores que la teoría les señalaría.

Esa especie de indeterminación perfectamente fundada en otros ejemplos, es otra prueba mas de que la realidad de los fenómenos rara vez se doblaga á toda la inflexibilidad de su enunciaci6n geométrica, y que bajo la forma abstracta que tambien se les atribuye, espresan únicamente las leyes físicas los citados límites de equilibrio durable, hacia los cuales tienden sin cesar los hechos materiales; pudiendo sin embargo separarse hasta cierto punto, sin romper y aun sin alterar muy profundamente ese equilibrio.

Las reuniones por soldadura y penetración completa ocupan mas al autor, sirviendo de tema á toda la parte física de su memoria. Las maclas se manifiestan solo en ese caso por visos locales ó estrias internas, ó por un guilloseado muy menudo en las superficies, ó finalmente, por la repetición anormal de ciertas facetas que han debido escluirse del desarrollo regular de la hemiedria. Ya habia analizado con gran destreza todas esas circunstancias Mr. G. Rose, al menos en cuanto era posible hacerlo, por medio del examen de los caracteres exteriores, los cuales rara vez bastan para definir organizaciones internas tan complicadas. Por esa razón Mr. Descloizeaux ha ido mas adelante; al efecto ha hallado unas placas normales al eje, en un gran número de cristales, tenidos por su apariencia cristalográfica como suficientemente compuestos para descubrir en ellos, por medio de la luz polarizada el tarseado de un mosaico interior, y al mismo tiempo como bastante sencillos para poder distinguir los elementos presuntos de que se compusieran. Con auxilio de figuras geométricas, ha representado las particularidades, tambien geométricas, de la configuración externa; y en cuanto al embutido interior descubierto por la polarización, ha fijado su imagen con auxilio de la fotografía.

Dichas figuras, á las que nada podria añadir ni quitar el observador, patentizan en toda su realidad multitud de hechos y de detalles sumamente instructivos: ni aun podemos intentar dar una idea de ellos; pero prueban que los cristales del cuarzo son casi siempre mas complejos de lo que fuera de creer á juzgar por los caracteres cristalográficos. Placas falladas en los extremos de un mismo cristal, rara vez presentan igual estructura, y casi todas ofrecen un surtido mas ó menos complicado de láminas de rotación contraria.

Procediendo de lo simple á lo compuesto en el estudio de esas placas, se reconoce fácilmente que los planos de union son, con mucha frecuencia, paralelos á las caras de la pirámide, con mas rareza á las caras rombos de Haüy, algunas veces á las del prisma exaedro ó de cualquier romboedro muy agudo; y tal vez, finalmente, en ciertos casos excepcionales, normales al eje de figura. Tales singularidades de estructura, variadas al infinito por alternativas regular ó irregularmente repetidas, por los innumerables accidentes de forma, grueso, estension, orientación de toda intercalación, encerrada de ese modo en la masa cristalina, bastan para producir los accidentes de color mas irregulares en apariencia; y esta supuesta diversidad no es para hipótesis en el caso presente, hija de la necesidad que la causa, y fundada solo en los mismos fenómenos que se trata de explicar; puesto que trabajando dichas placas por lá seccion ha conseguido Mr. Descloizeaux, con auxilio de una iluminación á propósito, distinguir muy claramente con el lente todas las uniones interiores, y hasta ha podido dibujar y medir con la cámara clara los escalones poligonales que, al salir á la superficie, dibujan de ese modo en las partes lustrosas.

Esa reunion de cuarzos de rotación inversas por capas paralelas á ciertas caras de cris-

tales, revela desde luego al parecer su modo secreto de crear. ¿Pero cómo esplicarse entonces la dirección de diversos estratos coloreados, no menos planos ni regulares, que cruzan á menudo, en sentido opuesto, las láminas de toda rotación, y que conducen á conclusiones absolutamente contrarias? Sobre todo, ¿qué teoría esplicará el orden y disposición determinada de dichas láminas y estratos, cuando se limitan á contornos marcados, y dividen en compartimiento el interior de la masa con una simetría que no es posible sea efecto del acaso?

Las figuras que acompañan la memoria de M. Descloizeaux contienen gran número de ejemplos de este género. Las cuestiones que suscitan se ligan á los mayores misterios de la estructura molecular de los cuerpos, y la fotografía presta por estos estudios recursos muy preciosos. Efectivamente, no complace ni se doblaga á los sistemas ni á las teorías; y los dibujos que ofrece á los ojos del lector se hallan libres de todo retoque que tal vez pudieran añadir involuntariamente á la realidad las ilusiones de una idea imaginaria. Tiéndase, por ejemplo, la vista por esas representaciones irrecusables en que no ha tenido la verdad complementos ni comentarios, y se estará por creer que, al dar siempre á la estructura interior de ciertos coloreados una regularidad constante, han hecho muchos cristalógrafos una generalización prematura, y tomado por regla lo que solo podia ser á veces una notable excepción.

ANUNCIOS.

INSTRUCCION RECREATIVA.

6 sea

CONFERENCIAS SOBRE LOS JUICIOS DE CONCILIACION DE MENOR CUANTIA Y VERBALES EN LO CIVIL Y EN LO CRIMINAL

publicada en diálogo

por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra, cuyo mérito por lo correcto y castizo de su estilo, y por el de la mucha doctrina forense que comprende es bien conocida del público, aunque bajo título mas estenso, reúne hoy la recomendable circunstancia de un apéndice, arreglado á la nueva Ley de Enjuiciamiento civil, sobre las atribuciones de los Jueces de paz, deberes de sus Secretarios, la conciliación, juicios verbales en lo civil, ejecución de la sentencia recaída en estos, y de lo convenido en el juicio conciliatorio, los embargos preventivos, y por último, los juicios de menor cuantía. Y su autor, que tiene la satisfacción de ver elevadas á ley gran número de doctrinas y observaciones, según se desprende del cotejo de la obra con el de la de Enjuiciamiento civil, á trueque de facilitar mas su adquisición, ha reducido el precio hasta el extremo de la última equidad.

Un tomo en 8.º regular con 342 páginas. Se vende en Madrid, librería de Cuesta, calle Mayor, núm. 2, á 10 rs.

SUSTITUCION.

Los padres y familias de los quintos del reemplazo de 1857 que quieran redimir la suerte de sus hijos con todas las garantías necesarias, pueden contratarse con D. Vicente Gomez, vecino de esta corte y habitante en la calle de los Abades, núm. 22 cuarto principal, todos los dias, de seis á diez por la mañana, y de tres á seis de su tarde. Advirtiéndose que el D. Vicente Gomez, que remite este suelto, no es D. Vicente Gomez Morate, tan conocido en esta provincia.

ADVERTENCIA.

Faltando aun algunos pueblos que no han hecho el pago de la suscripción á este periódico, correspondiente al año próximo pasado, no obstante los repetidos anuncios que se han puesto, se les avisa por última vez para que lo efectuen en el término de quince dias, pues pasados se elevará la lista de los que faltan al Excmo. Sr. Gobernador para los efectos oportunos.